



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 150 DE 18 AGO. 2015

()

Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el artículo 99 del Decreto 2550 de 2010, la Resolución 2702 del 31 de julio de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 029 del 20 de febrero de 2015 publicada en el Diario Oficial No. 49.437 del 25 de febrero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la amenaza de daño a la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, la cual fue aclarada mediante Resolución 036 del 3 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.444 del 5 de marzo de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que a través de Resolución 099 del 27 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.530 del 2 de junio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 029 del 20 de febrero de 2015, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, la Cámara de Comercio China de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Químicos -CCCMC, unidad subordinada del Ministerio de Comercio de China, a través de apoderado especial, mediante comunicación del 3 de agosto de 2015, enviada por correo electrónico, presentó la intención de celebrar un eventual compromiso relativo a precios, para las exportaciones a Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Que conforme con lo enunciado, la CCCMC, en representación de sus afiliados productores y exportadores del producto objeto de investigación, presentó como precio FOB base para el compromiso USD 5,05/m² para las exportaciones a Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica originarias de la República Popular China, partiendo del precio de exportación calculado por

Continuación de la Resolución "Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China"

la autoridad investigadora de manera preliminar, destacando que dicho valor no constituye un valor final en la búsqueda de un acuerdo consensuado.

Que igualmente, a fin de brindar mayores garantías de seriedad y cumplimiento, la CCCMC, propone la posibilidad de adoptar un límite en el volumen de las importaciones originarias de la República Popular China, estimando razonable un límite al volumen de importaciones de 16.039.391 m2 anuales.

Que de otro lado, la CCCMC señala que una vez se acepte por la autoridad investigadora el compromiso de precios propuesto, consultará con sus miembros y allegará una lista completa de las compañías que deseen hacer parte de dicho compromiso, por lo que solicita que la investigación se lleve hasta su culminación, ya que a las empresas que no participen en el compromiso relativo a precios, deberá aplicárseles eventualmente la medida antidumping que sea adoptada.

Que así mismo, en representación de los productores y exportadores extranjeros, pone a disposición de la autoridad investigadora la oferta de compromiso de precios, atendiendo a los requisitos exigidos en los artículos 59 y 60 del Decreto 2550 de 2010, en consecuencia, manifiesta su autorización y disposición para facilitar la información y verificaciones que la autoridad investigadora considere necesarias para constatar que se cumplan los compromisos de precios ofertados, y manifiesta expresamente que tiene la capacidad y el personal necesario para hacer cumplir el compromiso de precios.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 60 y 99 del Decreto 2550 de 2010, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios, presentado en nombre de los productores y exportadores de la República Popular China, por la Cámara de Comercio China de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Químicos - CCCMC, para las exportaciones hacia Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular, correspondiente al valor base FOB de USD 5,05/m2, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping a las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La Cámara de Comercio China de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Químicos - CCCMC, deberá allegar dentro de este mismo término, el listado de las compañías afiliadas que hacen parte o respaldan la presente propuesta de compromiso relativo de precios.

ARTÍCULO 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 2550 de 2010.

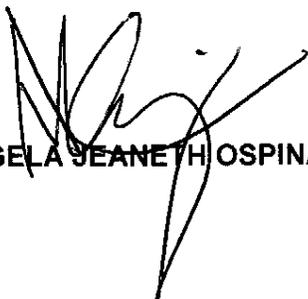
ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China"

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **18 AGO. 2015**


ÁNGELA SEANETH OSPINA ENCISO

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernández /Diana Pinzón
Aprobó: Ángela Ospina